

Constancia Secretarial: El 10 de noviembre de 2021 ingresa al Despacho con traslado de recurso de reposición en silencio.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 2019 – 01380

Procede el Despacho a resolver la reposición -y en subsidio apelación- formulada por la parte demandante contra el auto del 21 de octubre pasado, en el que se terminó el proceso por desistimiento tácito.

Antecedentes:

Sostuvo que por auto notificado por estado del 12 de marzo de 2020 se le requirió para que diera impulso al proceso, pero ante la declaratoria de emergencia sanitaria por COVID-19 ese término estuvo suspendido hasta el 1° de julio de ese año; que, el 1° de noviembre de 2019, se profirió el oficio 006028 con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá-Zona Norte comunicando una medida cautelar de embargo, y el 11 de diciembre de ese año se presentó nota devolutiva.

Por lo tanto, en el auto del 11 de marzo de 2020 que se le requirió para darle impulso al proceso las medidas cautelares no se habían podido materializar, por lo que no era procedente requerir la notificación de la parte demandada, so pena de aplicar desistimiento tácito; y entre la última actuación solo y el requerimiento solo habían transcurrido 4 meses; por lo que no se dan los presupuestos para aplicar el desistimiento tácito; amen de ser el demandante una persona de “avanzada edad”.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

Consideraciones:

La providencia impugnada se refrendará, por lo que pasa a explicarse:

1) 1. Este recurso tiene por finalidad que “sea el mismo juez el que, después de analizar los motivos de inconformidad de quien interpuso el recurso, decida si mantiene, modifica o revoca el auto impugnado”¹.

2. En efecto, se suspendieron términos a partir **del día 16 de marzo de ese año** (artículo 1° ACUERDO PCSJA20-11517), luego prorrogó hasta el 3 de abril de 2020 (Acuerdo PCSJA20-11521), el día 12 de ese mes (acuerdo PCSJA20-11526), 26 de abril (acuerdo PCSJA20-11532), 10 de mayo (PCSJA20-11546), 24 de mayo (Acuerdo PCSJA20-11549), 8 de junio (Acuerdo PCSJA20-11556) y se levantaron el **1° de julio de 2020** (Acuerdo PCSJA20-11567).

3. Ahora bien, el desistimiento tácito es una institución jurídica regulada en el artículo 317 del Código General del Proceso consagrada con la finalidad de evitar la postración de procesos judiciales, por la negligencia e incuria de la parte que lo debe impulsar, por lo que transcurrido cierto tiempo en los anaqueles el legislador autoriza a terminarlos de esta forma anormal.

En sentencia C 173 de 2019, la H. Corte Constitucional manifestó que su aplicación es “consecuencia de la falta de interés de quien demanda para continuar con el proceso, pues se estructura sobre la base de una presunción respecto de la negligencia, omisión descuido o inactividad de la parte”.

¹ SANABRIA SANTOS, Henry. Derecho procesal civil general. Bogotá. Universidad Externado de Colombia. 2021. Pág. 672.



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.*

4. Ahora bien, la providencia recurrida se refrendará por lo que pasa a explicarse:

a) Por auto del 23 de octubre de 2019 se libró mandamiento de pago a favor de Orlando Ulises Roa Roa y en contra de Jairo Arbey Rincón Amaya; misma fecha en que se decretó el embargo del inmueble con matrícula No. 50N-209501, se le concedió el término de 30 días para adelantar gestiones orientadas al perfeccionamiento de la medida, so pena de aplicarle el desistimiento tácito de esta; oficio elaborado el 1° de noviembre de 2019, con nota devolutiva del 27 de ese mes, donde la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá-Zona Norte comunicó la imposibilidad de inscribirla por perfeccionarse con antelación un embargo en proceso de cobro coactivo por deudas tributarias.

Y mediante auto del 11 de marzo de 2020 se requirió a la parte actora para notificar a la parte demandada en el término de 30 días, contados a partir de la notificación por estado de esta providencia; sin que esa providencia hubiera sido recurrida, pese a que con antelación existía una petición de decreto de medida cautelar sin resolver, por lo que lo allí ordenado tenía la carga de cumplirlo la parte demandante, so pena de aplicar el desistimiento tácito.

Por lo tanto, desde el 1° de julio de 2020 hasta la fecha ha transcurrido holgadamente el término concedido en el auto del 11 de marzo de 2020, sin que se haya dado cumplimiento a lo allí ordenado, habilitando, por ende, la aplicación del desistimiento tácito de la demanda.

b) Adicionalmente, notificar a la parte demandada con antelación al decreto de la medida cautelar en nada afectaba su perfeccionamiento, pues se trataba del embargo de remanentes en un proceso de jurisdicción coactiva adelantado en la Alcaldía



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

Municipal de Guasca, cuyo levantamiento de esa cautela ante ese ente territorial no depende de la voluntad del demandado; sino de la terminación de ese proceso.

4. No prospera, por ende, la reposición en estudio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: NO REPONER la providencia impugnada, por lo expuesto.

SEGUNDO: Negar la concesión del recurso de apelación, por ser este un asunto de mínima cuantía y de única instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA
JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 52 del 10 DE
SEPTIEMBRE DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am

JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.*

Firmado Por:

**Aroldo Antonio Goez Medina
Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c1a6d6775ce384376f421934ff2ae1a57f71f9c5a2f630c3c435d549b282075**

Documento generado en 16/11/2021 11:03:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>